

mrieta Miguel, contra Resolución del T.E.A.P. de Logroño de 23 de Junio de 1984 dictada en la reclamación número 687/83 que no anula el acuerdo del Ayuntamiento de Aldanueva de Ebro de 28 de Junio de 1983 aprobatorio de aplicación de Contribuciones Especiales por obras de ampliación de abastecimiento de aguas, acuerdo de la propia Corporación de 25 de octubre de 1983 aprobatorio de su regulación y la liquidación fechada en 15 de noviembre de 1983 por una cuota de 17.436 pts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de octubre de 1984.

El Secretario,

SALA DE LO CIVIL

3297

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 351 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 24 de septiembre de 1984.

Itmo. Sr. Presidente: Don José Luis Olías Grinda.

Itmos. Sres. Magistrados: Don Rafael Pérez Alvarellos y Don José Luis López Muñoz Goñi.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado Primera Instancia número dos de Logroño, y seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, don José Ramón Martínez Oñate, mayor de edad, casado, publicista y vecino de Bilbao, representado en esta instancia, por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, y defendido por el Letrado don Felipe Domingo Muro, y de otra, como demandado-apelado, don Leandro Ochoa Moneo, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Nájera (La Rioja), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 26 de abril de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Ramón Martínez Oñate representado en esta instancia, por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 1982, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, siendo demandado don Leandro Ochoa Moneo, no personado en esta instancia, lo confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de costas causadas en esta instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— José Luis López Muñoz Goñi.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de octubre de 1984.

3323

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 303 de 1982 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 24 de septiembre de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguidos entre partes, como demandante apelante, doña Pilar Pascua Pérez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Calahorra (La Rioja), representada en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo Vexex, defendida por el Letrado don José Luis Jiménez Cristóbal, como demandada apelada, "Cresa Aseguradora Iberica, S. A." con domicilio en Barcelona, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Andrés Pérez Fernández, y como demandado apelado, don Angel González Esteban mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Lerin (Navarra), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en Estrado del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 21 de abril de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Pilar Pascua Pérez, representada en esta instancia por el Procurador Sr. García Gallardo, contra la sentencia de fecha 21 de abril de 1982, por el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra; siendo demandado don Angel González Esteban y la entidad mercantil "Cresa Aseguradora Ibérica S.A.R.", representada en esta instancia por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, confirmamos en todas sus partes la Sentencia recurrida, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.— Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— José Luis López Muñoz Goñi.— Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de octubre de 1984.

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Procedimiento número 1.432/1984

EDICTO

3165

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreira, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de don José Luis García García, contra la de-